



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE DERECHO

TESIS

LA INSCRIPCION DEL CONSEJO DIRECTIVO COMO
PRESUPUESTO PARA EJERCER LA REPRESENTACION DE LA
ASOCIACION

*(Un análisis del artículo 46° del Reglamento de Inscripciones del Registro de
Personas Jurídicas No Societarias)*

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

PAMELA IRIS VELASCO SANTIAGO

Asesor Temático:

GILMER MARRUFO AGUILAR

Asesor Metodológico:

Gerardo Francisco Ludeña Gonzalez

Lima - Perú

2012

DEDICATORIA

A mis padres, porque siempre depositaron toda su confianza en mí y porque incondicionalmente estuvieron, están y siempre estarán acompañándome y apoyándome en las decisiones más difíciles. A Jordany, Matías, Lucía y el pequeño Stefano porque me alegran el día todos los días. A M.M.S.B. por haberme dejado muy buenas enseñanzas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en principio, a Dios por la familia que me ha dado; a mis padres porque a su desvelo debo todo lo bueno que he conseguido. Agradezco también al Dr. Gilmer Marrufo Aguilar, quien no solamente ha sido un excelente profesor, sino que además se ha comportado como un buen amigo orientándome siempre a no detenerme ni mucho menos a retroceder en el camino. Al gran profesor Remigio Rojas porque su apoyo me lo siguió brindando hasta fuera de las aulas.

PRESENTACIÓN:

Honorables miembros del Jurado:

La tesis que les presentaré a continuación está dirigida a mejorar las expectativas de los usuarios de la SUNARP, y del público en general, respecto del acceso que tendrá la rogatoria de inscripción referida al nombramiento del Consejo Directivo de la asociación que éstos presenten ante esta institución. De este modo, el estudio realizado pretende que la labor calificadora del registrador realmente propicie y facilite las inscripciones, eliminando toda barrera que impida el acceso al Registro de los actos que requieren ser publicitados para cumplir y concretar la seguridad jurídica que caracteriza al Registro.

Con este propósito, en la presente investigación se han comprendido tres capítulos; los mismos que abordan el aspecto metodológico; otro aspecto teórico y, además, la aplicación de instrumentos y su consecuente análisis a fin de comprobar que sí existe un problema que requiere ser solucionado.

Grado a optar:

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito solucionar el problema con el que se encuentra el usuario de la SUNARP al solicitar la inscripción del Consejo Directivo de la asociación en el registro correspondiente. Es de aquí que consideramos como un problema que debe tener solución, el límite que impone el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, en su artículo 46°, a la facultad de convocatoria del presidente del Consejo Directivo elegido en asamblea general para un nuevo período.

El objetivo del presente estudio es demostrar que la aplicación del artículo 46° del mencionado Reglamento no propicia ni facilita la inscripción del nuevo Consejo Directivo, y por el contrario, obstaculiza el acceso al Registro de dicho acto resultando por esa razón, inadecuada su aplicación en la calificación registral en primera instancia, y en segunda instancia de ser el caso.

Los instrumentos de los cuales nos hemos valido para comprobar nuestras hipótesis han sido las entrevistas, encuestas; fuentes documentales como artículos, resoluciones emitidas por la segunda instancia registral entre otros, en los cuales se haya abordado el tema que aquí desarrollamos.

Las principales conclusiones a las que hemos arribado con esta investigación han sido; en primer término, que si bien el Consejo Directivo puede prescindir de su inscripción para desempeñarse como tal y ejercer sus facultades al interior de la asociación; lo mismo no sucede cuando se vincula con terceros, en cuyo caso necesitará inscribir en el registro correspondiente su nombramiento como tal, ya que solamente con su inscripción otorgará a los terceros con quienes

de relacione la seguridad que las transacciones de las cuales forme parte serán ejercidas conforme a derecho y por ende tuteladas por el Estado.

En segundo lugar, que el artículo 46° del RIRPJNS sí limita al nuevo Presidente del Consejo Directivo el ejercicio pleno de sus facultades; entre ellas la facultad de convocar a la asamblea que tenga por objeto subsanar los defectos de su elección, dejando de lado la voluntad del colectivo de los asociados, en virtud de la cual se determinó en la asamblea eleccionaria que el nuevo Consejo Directivo se encontrará vigente desde el momento de su nombramiento como tal. En consecuencia concluimos que existen contradicciones en el reglamento cuestionado, en los dispositivos relacionados al nombramiento de este órgano colegiado.

Palabras clave: Inscripción, Consejo Directivo, representación, asociación.

ABSTRACT

This research aims to solve the problem that the user is the SUNARP to apply for registration of the Governing Board of the association in the appropriate register. It is from here that we consider as a problem that must be solved, the limit imposed by the Rules of Registration of Legal Entities Registration No Corporate, article 46 °, with the power to call the President of the Board of Directors elected at a general meeting to a new period.

The objective of this study is to demonstrate that the application of Article 46 of the Basic Regulation does not encourage or facilitate the registration of the new Board of Directors, and on the contrary, impedes access to the register of the resulting act for that reason, its application in inadequate registration qualification in the first instance and on appeal, if applicable.

The instruments which we have used to test our hypotheses have been interviews, surveys, documentary sources such as articles, resolutions of the second instance registration among others, which has addressed the issue that developed here.

The main conclusions we have reached in this research were, first, that although the Board may dispense with their registration to practice as such and exercise their powers within the association, the same does not happen when linked with third parties, in which case you need to place on the record for his appointment as such, since only with registration granted to related parties with which the security of transactions which part shall be exercised in accordance with law and therefore supervised by the State.

Second, that article 46 ° of RIRPJNS does limit the new Chairman of the Board the full exercise of their powers, among them the power to convene the meeting whose purpose remedy defects of their choice, leaving aside the collective will of the partners, under which the assembly was determined eleccionaria that the new Board will be effective upon his appointment as such. Thus we conclude that there are inconsistencies in the regulations challenged in devices related to the appointment of this collective body.

Keywords: Registration, Board, agency, partnership.